



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1984/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Bienestar e Igualdad Social**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1984/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Bienestar e
Igualdad Social

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversa y amplia información acerca del programa "Ingreso Ciudadano Universal para personas de 57 a 59 años"

*Por la entrega de información
incompleta*



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Apoyo Económico, Ingreso Ciudadano, Beneficiarias, Domicilio, Desarrollo Social, SEBIEN, Domicilio, Acompañamiento, índice, Unidades Territoriales, Carta-Invitación, Reglas de Operación.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1984/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Síntesis de agravios	13
5. Estudio de agravios	23
IV. RESUELVE	31

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Bienestar e Igualdad Social



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1984/2025

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE BIENESTAR E IGUALDAD
SOCIAL

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1984/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El treinta de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162525000789.
2. El once de junio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio **SEBIEN/SUT/1321/2025**, a través del cual brindó atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El diecisiete de junio, se tuvo por presentada oficialmente a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“El ente omitió dar respuesta a los numerales 4, 6 y 7 de mi solicitud de información, es de mencionar que en el numeral 4) solicité que me informen “Cómo fueron seleccionadas las personas beneficiarias que ya recibieron el apoyo económico denominado ingreso ciudadano universal para personas de 57 a 59 años”, si en el documento en el cual supuestamente dan atención a mi solicitud refieren que se beneficiaron a 41, 008 personas que cumplieran con los requisitos, pero de acuerdo a datos proporcionados en la página oficial del ente, dice que para 2024, el programa cuenta con una partida específica destinada a cubrir a 1.2 millones de personas en la Ciudad de México, entonces al ente falta explicarme como eligió a los 41, 008 beneficiados si existen más personas que cubren con los requisitos en del programa social Ingreso Ciudadano Universal para las Personas de 57 a 59 años; en cuanto al numeral 6), no me explican con quién y en donde deben acudir las personas interesadas en ser beneficiarias del programa social Ingreso Ciudadano Universal para las Personas de 57 a 59 Años, pues en las Reglas de Operación de dicho Programa no se indica en ninguna parte que debe ser de manera territorial (casa por casa); y respecto del numeral 7) no me indican cómo se enteran las personas beneficiarias del apoyo económico citado en cuál fecha y lugar deben acudir para recibir el pago correspondiente a dicho apoyo” pues me proporcionan datos que no solicité. Por otra parte, solicité que la información me fuera entregada en mi domicilio de manera material, y el ente desatendió mi solicitud, de modo que me causa agravio que con una falta de fundamentación y motivación jurídica se me niegue la información solicitada. finalmente, en este acto ofrezco como prueba el documento0 electrónico con el cual supuestamente el ente pretende dar atención a mi solicitud de información, por lo que solicito que se le requiera al ente copia certificada del

mismo, toda vez que se encuentra en sus archivos dicho documento. Atte: Xxxx Xxxx Xxxx.”... (sic)

4. El veintitrés de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El tres de julio, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los oficios **SEBIEN/SUT/1447/2025**, **SEBIEN/SUT/1432/2025**, **SEBIEN/SUT/1405/2025** y **SEBIEN/DEAA/0102/2025** a través del cual realizó sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El once de julio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión

y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por presentada el once de junio, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión oficialmente el diecisiete de junio, es decir, al **cuarto** día hábil siguiente, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**. Considerando que los sábados y domingos se consideran **días inhábiles**, al ser fin de semana y conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar

la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha dos de julio de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través del Domicilio designado por la parte Recurrente.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y, el estudio de la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Solicito que me informen lo siguiente a mi domicilio:

1] *En cuál fecha comenzó a realizarse el pago del apoyo económico denominado ingreso ciudadano universal para personas de 57 a 59 años;*

-Primer requerimiento-

2] *A cuántas personas se les ha realizado dicho pago;*

-Segundo Requerimiento-

3] *Cuántos pagos del apoyo económico antes citado se les ha realizado a los beneficiarios;*

-Tercer Requerimiento-

4] *Cómo fueron seleccionadas las personas beneficiarias que ya recibieron el apoyo económico denominado ingreso ciudadano universal para personas de 57 a 59 años;*

-Cuarto Requerimiento-

5] *Cuál es el nombre y cargo del servidor público responsable de realizar los pagos del apoyo económico citado;*

-Quinto Requerimiento-

6] *A cuál domicilio y con quién deben acudir las personas de 57 a 59 años interesadas en recibir el apoyo económico antes citado;*

-Sexto Requerimiento-

7] *Cómo se enteran las personas beneficiarias del apoyo económico citado en cuál fecha y lugar deben acudir para recibir el pago correspondiente a dicho apoyo económico;*

-Séptimo Requerimiento-

8] *Cuál es el teléfono o medio por el cual las personas beneficiarias pueden recurrir en caso de duda o queja sobre el pago del apoyo económico antes indicado.*

-Octavo Requerimiento-

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió respuesta a los requerimientos de la parte recurrente, a través de sus diferentes enlaces con la unidad de transparencia en los siguientes términos:

De acuerdo a lo expuesto y conforme a los archivos y registros que obran en el área responsable, le brindo respuesta en los siguientes términos:

Por lo que se refiere al cuestionamiento **"1] En cuál fecha comenzó a realizarse el pago del apoyo económico denominado ingreso ciudadano universal para personas de 57 a 59 años"**, se realizó la primera entrega de apoyo correspondiente el día 29 de noviembre de 2024, esto conforme a los

dispuesto en las Reglas de Operación del Programa Social Ingreso Ciudadano Universal para Personas de 57 a 59 años, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de octubre de 2024.

En atención al punto **"2] A cuántas personas se les ha realizado dicho pago"**, de acuerdo al padrón vigente hasta el momento el programa social cuenta con 41, 008 personas beneficiarias.

En relación al planteamiento **"3] Cuántos pagos del apoyo económico antes citado se les ha realizado a los beneficiarios"**, de acuerdo con el calendario de apoyos bimestrales hasta el momento a todos los beneficiarios se les ha entregado 2 apoyos económicos.

Por lo que corresponde al punto **"4] Cómo fueron seleccionadas las personas beneficiarias que ya recibieron el apoyo económico denominado ingreso ciudadano universal para personas de 57 a 59 años"**, las personas beneficiarias fueron incorporadas al programa tras cumplir con los requisitos establecidos en sus Reglas de Operación vigentes al momento de su incorporación.

En ese sentido, las Reglas de Operación establecen que para poder realizar su inscripción, deberá contar con los siguientes requisitos:

- Tener al momento de la inscripción al programa preferentemente 59 años.
- Radicar permanentemente en la Ciudad de México.
- No contar con otras ayudas económicas gubernamentales de la misma naturaleza.
- La solicitud de incorporación al Programa será personal y directa por la persona interesada.

Presentar y entregar la siguiente documentación

- Identificación oficial vigente con fotografía (Credencial de elector INE, Cedula Profesional, pasaporte).
- Acta de nacimiento (solo en el caso de que sea visible la fecha de nacimiento en la identificación oficial).
- Clave única de registro de población (CURP), en caso de no ser visible en los documentos de identificación oficial.
- Comprobante de domicilio vigente con una antigüedad no mayor a tres meses (recibo telefónico, agua, contrato de arrendamiento, constancia de residencia, etc.) en caso de que no sea visible en la identificación oficial.

En atención al punto ***"5] cual es el nombre y cargo del servidor público responsable de realizar los pagos del apoyo económico citado"***, la Dirección Ejecutiva para Adultos "A" es el área encargada del desarrollo, integración y seguimiento del programa social Ingreso Ciudadano Universal para las Personas de 57 a 59 Años. Dicha unidad administrativa está actualmente a cargo del C. Ángel Flores Patricio.

Por lo que se refiere a la pregunta ***"6] A cuál domicilio y con quién deben acudir las personas de 57 a 59 años interesadas en recibir el apoyo económico antes citado"***, le informo que las incorporaciones de toda persona interesada en ser beneficiaria del programa social "Ingreso Ciudadano Universal para personas de 57 a 59 años" se realizan en territorio lo cual significa que casa por casa se realizan las visitas buscando a personas que cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del programa.

Por lo que corresponde al punto ***"7] Cómo se enteran las personas beneficiarias del apoyo económico citado en cuál fecha y lugar deben acudir para recibir el pago correspondiente a dicho apoyo económico"***, las personas beneficiarias reciben su apoyo bimestral directamente en la tarjeta que se les entrega por ser beneficiaria del programa, la dispersión ocurre a bimestre vencido, pudiendo disponer del apoyo directamente al hacer uso de su tarjeta correspondiente.

En atención a la pregunta ***"8]Cuál es el teléfono o medio por el cual las personas beneficiarias pueden recurrir en caso de duda o queja sobre el pago del apoyo económico antes indicado."***, las personas beneficiarias pueden acudir a la Dirección Ejecutiva para Adultos "A", con domicilio en: Av. 20 de Noviembre 195, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en el segundo piso en un horario de 9:00 a 16:00 hrs.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor del agravio formulado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-agravios-** considerando falta de respuesta lo relativo a los requerimientos **cuarto, sexto y séptimo**.

En este sentido, del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no se agravo** por la atención otorgada al **primer, segundo, tercer, quinto y octavo requerimiento** (Véase *pág.11*); por lo tanto, la información proporcionada se entiende como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera del estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder

Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵** y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de La inconformidad interpuesta por la parte recurrente, corresponde el estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado:

De lo anterior se desprende que, usted manifiesta que no se dio respuesta a los numerales **4, 6 y 7** de su solicitud, a partir de lo expuesto, y en coordinación con la **Dirección Ejecutiva para Adultos "A" (DEAA)**, se proporciona la siguiente información complementaria:

En el **punto 4**, solicita se informe "*cómo fueron seleccionadas las personas beneficiarias que ya recibieron el apoyo económico denominado Ingreso Ciudadano Universal para personas de 57 a 59 años*", ya que el documento entregado menciona 41,008 beneficiarios, mientras que en la página oficial del ente se indica que el programa tiene una meta de 1.2 millones de personas. Solicita que se aclare cómo se eligió a los 41,008 beneficiarios.

Tal como se indicó en la respuesta inicial, los requisitos y la documentación necesaria para acceder al Programa Social están establecidos en las Reglas de Operación del Programa Social Ingreso Ciudadano Universal para personas de 57 a 59 años (ROP-ICU 2025), las cuales se adjuntan al presente identificadas como **Anexo_1**. No obstante, es importante precisar que el programa prevé una incorporación gradual, con base en la disponibilidad presupuestal, atendiendo lo establecido por los numerales **8.3.1** y **9.2** de las ROP-ICU 2025, que señalan lo siguiente:

"...

8.3.1 *Una vez que las reglas de operación entren en vigor, se activará un mecanismo de incorporación progresiva de personas beneficiarias, centrado preferentemente en unidades territoriales de bajo y muy bajo índice de Desarrollo Social.*

...

9.2 *El programa dará preferencia a quienes residan en las unidades territoriales de bajo y muy bajo desarrollo de acuerdo con el Índice de Desarrollo Social (IDS) y se considerará aquellas personas que hayan sido registradas durante el ejercicio fiscal 2024 y que se encuentren en lista de espera.*

"..."

Por lo tanto, para la incorporación de las personas beneficiarias se consideraron los siguientes aspectos además del cumplimiento en la entrega de los documentos:

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

- a) Residir preferentemente en alguna unidad territorial con Índice de Desarrollo Social bajo y muy bajo
- b) Las personas solicitantes al momento de su registro contar, preferentemente con la edad de 59 años cumplidos.

De lo anterior se concluye que, si bien se contempla una meta amplia, la incorporación efectiva depende de factores como la documentación completa, la edad, la ubicación territorial y la disponibilidad presupuestal en el momento del registro.

Durante el ejercicio 2024, conforme al padrón publicado en la Gaceta Oficial del 14 de marzo de 2025, fueron beneficiadas 20,000 personas. En el ejercicio 2025, con corte a la fecha de emisión de la respuesta inicial, el padrón registra 41,008 personas beneficiarias.

En el **punto 6**, cuestiona por qué no se especifica dónde o con quién deben acudir las personas interesadas en ser beneficiarias, señalando que en las Reglas de Operación del programa no se indica que deba hacerse de manera territorial (casa por casa).

Al respecto, le comunico que **sí existe sustento normativo para ello**, debido a que los numerales 8.3.1 y 9.2 de las ROP-ICU 2025 establecen que, una vez que las Reglas entren en vigor, se activará un **mecanismo de incorporación progresiva** de personas beneficiarias, **dando preferencia a unidades territoriales con Índice de Desarrollo Social bajo y muy bajo**.

En atención a ese marco normativo, **la modalidad territorial mediante visitas casa por casa ha sido el mecanismo definido por la Secretaría y el área responsable del programa como vía de incorporación**, buscando garantizar que el programa llegue efectivamente a quienes más lo necesitan.

Adicionalmente, la Dirección Ejecutiva para Adultos "A" (DEAA) mantiene abierta la atención, orientación y acompañamiento a personas interesadas en conocer las etapas y condiciones del programa en el domicilio: Avenida 20 de Noviembre núm. 195, segundo piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en un horario de 9:00 a 16:00 horas.

Lo anterior, conforme al numeral 8.3.3 de las Reglas de Operación, que establece que el área responsable deberá asesorar, acompañar y subsanar cualquier solicitud que presente algún problema, omisión o dificultad durante el proceso.

En el **punto 7**, solicita se aclare cómo se informa a las personas beneficiarias del lugar y fecha para recibir el apoyo económico.

Por lo que le comunico que, toda persona que es incorporada al padrón de beneficiarios del programa social recibe en su domicilio la “carta-invitación” en la cual se indica el lugar, fecha y hora para que asista al evento público en donde se les entregará su tarjeta de beneficiario. Dicha carta es entregada por personal de la **Secretaría de Atención y Participación Ciudadana**.

Posteriormente, las personas beneficiarias reciben su apoyo bimestral directamente en la tarjeta que se les entrega por ser beneficiarias del programa, la dispersión ocurre a bimestre vencido, pudiendo disponer del apoyo directamente al hacer uso de su tarjeta correspondiente, por lo anterior no es necesario que acudan a algún lugar específico ya que como se menciona líneas arriba, directamente en la tarjeta asignada se refleja el apoyo económico.

Además de lo anterior, conviene señalar que el numeral 8.1.1 de las Reglas de Operación correspondientes, desglosa que las formas de difusión del programa, son las siguientes:

- a. Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- b. Portal de internet del Sistema de Información para el Bienestar:
<https://tubienestar.cdmx.gob.mx/index>.
- c. Estrategias de difusión territorial a realizar preferentemente en unidades territoriales con bajo y muy bajo índice de Desarrollo Social.

De las capturas de pantalla anteriormente expuestas se desprende que el Sujeto Obligado **atendió** a través de su segundo pronunciamiento, a los **requerimientos cuarto, sexto y séptimo** realizados por la parte recurrente (Véase *pág. 10*), esta determinación se justifica al tenor de lo siguiente:

- **Cuarto** requerimiento:

“Cómo fueron seleccionadas las personas beneficiarias que ya recibieron el apoyo económico denominado ingreso ciudadano universal para personas de 57 a 59 años”

Respuesta:

*“ya que el documento entregado menciona **41,008 beneficiarios**, mientras que en la página oficial del ente se indica que el programa tiene una meta de*

1.2 millones de personas. Solicita que se aclare cómo se eligió a los **41,008 beneficiarios**. Tal como se indicó en la respuesta inicial, los requisitos y la documentación necesaria para acceder al Programa Social están establecidos en las Reglas de Operación del Programa Social Ingreso Ciudadano Universal para personas de 57 a 59 años (**ROP-ICU 2025**), las cuales se adjuntan al presente identificadas como **Anexo_1**. No obstante, es importante precisar que el programa prevé una incorporación gradual, con base en la disponibilidad presupuestal, atendiendo lo establecido por los numerales **8.3.1** y **9.2** de las **ROP-ICU 2025**, que señalan lo siguiente:

“... 8.3.1 Una vez que las reglas de operación entren en vigor, se activará un mecanismo de incorporación progresiva de personas beneficiarias, centrado preferentemente en unidades territoriales de bajo y muy bajo índice de Desarrollo Social.

... 9.2 El programa dará preferencia a quienes residan en las unidades territoriales de bajo y muy bajo desarrollo de acuerdo con el Índice de Desarrollo Social (IDS) y se considerará aquellas personas que hayan sido registradas durante el ejercicio fiscal 2024 y que se encuentren en lista de espera. ...”

Por lo tanto, para la incorporación de las personas beneficiarias se consideraron los siguientes aspectos además del cumplimiento en la entrega de los documentos:

a) Residir preferentemente en alguna unidad territorial con Índice de Desarrollo Social bajo y muy bajo.

b) Las personas solicitantes al momento de su registro contar, preferentemente con la edad de 59 años cumplidos.

De lo anterior se concluye que, si bien se contempla una meta amplia, la incorporación efectiva depende de factores como la documentación completa, la edad, la ubicación territorial y la disponibilidad presupuestal en el momento del registro.

Durante el ejercicio 2024, conforme al padrón publicado en la Gaceta Oficial del 14 de marzo de 2025, fueron beneficiadas 20,000 personas. En el ejercicio 2025, con corte a la fecha de emisión de la respuesta inicial, el padrón registra 41,008 personas beneficiarias”... (Sic)

De esta respuesta se destaca que, si bien el programa social anteriormente mencionado está destinado a brindar apoyo a personas que se encuentren en un rango de edad de entre 57 a 59 años, éstas deben cumplir además, con algunos otros requisitos los cuales destacan:

- Que las personas solicitantes residan preferentemente en alguna unidad territorial con un índice de desarrollo social **bajo y muy bajo**.
- Que las personas solicitantes al momento de su registro preferentemente cuenten con los **59 años cumplidos**.

Estos y el resto de los requisitos pueden ser consultados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 31 de diciembre del 2024 de la Vigésima Primera Época y de No. 1517 Bis, identificadas como las “Reglas de Operación del programa social Ingreso ciudadano universal para personas de 57 a 59 años para el ejercicio fiscal 2025”, misma que el Sujeto Obligado adjuntó y refirió en el oficio **SEBIEN/SUT/1432/2025** como “**Anexo_1**” y que se expone a continuación:

31 de diciembre de 2024	GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	5
-------------------------	---------------------------------------	---

SECRETARÍA DE BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL

DRA. ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ, SECRETARIA DE BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, apartado F, numeral 1, 12, 13, 14, 15, apartados A y B, 17, 25, apartados A y E y 56 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20, fracciones II, VI, VII VIII y IX y 34, fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 32, 37, 48, 52, 53, 54 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 123, 127 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025; el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025; así como lo establecido por los Lineamientos para la elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el ejercicio 2025, emitidos por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México; tengo a bien emitir el

AVISO POR EL QUE A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “INGRESO CIUDADANO UNIVERSAL PARA PERSONAS DE 57 A 59 AÑOS” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

8.3 Procedimientos de acceso

8.3.1 Una vez que las reglas de operación entren en vigor, se activará un mecanismo de incorporación progresiva de personas beneficiarias, centrado preferentemente en unidades territoriales de bajo y muy bajo índice de Desarrollo Social.

9.2 El programa dará preferencia a quienes residan en las unidades territoriales de bajo y muy bajo desarrollo de acuerdo con el Índice de Desarrollo Social (IDS) y se considerará aquellas personas que hayan sido registradas durante el ejercicio fiscal 2024 y que se encuentren en lista de espera.

Es en virtud de ello que, el Sujeto Obligado declara que a fecha de notificada la repuesta, de todas las personas aspirantes a adquirir este beneficio, solo **41,008** son las que formal y legítimamente han cumplido con todos los requisitos y conforme a las Reglas de Operación del Programa Social.

- **Sexto** requerimiento:

“A cuál domicilio y con quién deben acudir las personas de 57 a 59 años interesadas en recibir el apoyo económico antes citado”

Respuesta:

*“Al respecto, le comunico que **sí existe sustento normativo** para ello, debido a que los numerales **8.3.1 y 9.2 de las ROP-ICU 2025** establecen que, una vez que las Reglas entren en vigor, se activará un mecanismo de incorporación progresiva de personas beneficiarias, **dando preferencia a unidades territoriales con Índice de Desarrollo Social bajo y muy bajo.**”*

*En atención a ese marco normativo, **la modalidad territorial mediante visitas casa por casa ha sido el mecanismo definido por la Secretaría y el área responsable del programa como vía de incorporación, buscando garantizar que el programa llegue efectivamente a quienes más lo necesitan.***

*Adicionalmente, la Dirección Ejecutiva para Adultos “A” (DEAA) mantiene abierta la atención, orientación y acompañamiento a personas interesadas en conocer las etapas y condiciones del programa en el domicilio: **Avenida 20 de Noviembre núm. 195, segundo piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en un horario de 9:00 a 16:00 horas.***

*Lo anterior, conforme al numeral **8.3.3 de las Reglas de Operación**, que establece que el área responsable deberá asesorar, acompañar y subsanar cualquier solicitud que presente algún problema, omisión o dificultad durante el proceso”...(Sic).*

De lo anterior destaca que, en atención a lo requerido por la parte recurrente, el domicilio al cual pueden acudir las personas interesadas en recibir dicho apoyo económico antes citado es el de: ***Avenida 20 de Noviembre núm. 195, segundo piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc***, y dentro del horario ***de 9:00 a 16:00 horas***.

Cabe mencionar que en esta misma respuesta se menciona que las personas interesadas en adquirir el apoyo, y conforme a las **Reglas de Operación del numeral 8.3.3** el cual se expone a continuación:

8.3.3 La SEBIEN y sus áreas operativas serán las responsables de asesorar, acompañar y subsanar cualquier solicitud de acceso al programa que presente algún problema, fallo u omisión.

La Secretaría de Bienestar e Igualdad Social y sus áreas operativas responsables siendo en ese caso la **Dirección Ejecutiva para Adultos “A” (DEAA)**, mantiene abierta la orientación y **acompañamiento** al domicilio ya mencionado.

- **Séptimo** requerimiento:

“Cómo se enteran las personas beneficiarias del apoyo económico citado en cuál fecha y lugar deben acudir para recibir el pago correspondiente a dicho apoyo económico”

Respuesta:

*“Le comunico que, toda persona que es incorporada al padrón de beneficiarios del programa social recibe en su domicilio la **“carta-invitación”** en la cual se indica el **lugar, fecha y hora** para que asista al evento público*

*en donde se les entregará su tarjeta de beneficiario. Dicha carta es entregada por personal de la **Secretaría de Atención y Participación Ciudadana**.*

*Posteriormente, las personas beneficiarias reciben su apoyo bimestral **directamente en la tarjeta que se les entrega** por ser beneficiarias del programa, la dispersión ocurre a bimestre vencido, pudiendo disponer del apoyo directamente al hacer uso de su tarjeta correspondiente, por lo anterior **no es necesario que acudan a algún lugar específico** ya que como se menciona líneas arriba, directamente en la tarjeta asignada se refleja el apoyo económico.*

*Además de lo anterior, conviene señalar que el numeral **8.1.1 de las Reglas de Operación** correspondientes, desglosa que las formas de difusión del programa son las siguientes:*

a. Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

*b. Portal de internet del Sistema de Información para el Bienestar:
<https://tubienestar.cdmx.gob.mx/index>*

c. Estrategias de difusión territorial a realizar preferentemente en unidades territoriales con bajo y muy bajo Índice de Desarrollo Social.”... (Sic)

De lo anterior se destaca que, la forma en la que las personas interesadas pueden enterarse de la existencia del programa es a través de las formas de difusión establecidas en el numeral **8.1.1 de las Reglas de Operación** misma que se expone a continuación:

8.1.1 Formas de difusión del programa:

- a) Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- b) Portal de internet del Sistema de Información para el Bienestar: <https://tubienestar.cdmx.gob.mx/index>.
- c) Estrategias de difusión territorial a realizar preferentemente en unidades territoriales con bajo y muy bajo Índice de Desarrollo Social.

Siendo estas:

- A través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- El portal de internet del Sistema de Información para el Bienestar a través de la siguiente liga: <https://tubienestar.cdmx.gob.mx/index>
- A través de las estrategias de difusión territorial a realizar, estas son preferentemente en unidades territoriales con bajo o muy bajo índice de desarrollo social y;
- A través de la “**Carta-invitación**” que pueden recibir directamente en su domicilio siempre y cuando éstas se encuentren incorporadas al padrón de beneficiarios del programa social, cabe mencionar que dicha carta-invitación posee en su contenido la **fecha, hora y lugar** para asistir al evento público en donde se les hará entrega de su respectiva tarjeta de beneficiario.

CUARTO. Estudio de los agravios. Preciado lo anterior, se trae a la vista lo previsto en los artículos artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose

de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Con lo hasta ahora expuesto, se destaca que el Sujeto Obligado a través de su segundo pronunciamiento atendió puntualmente a lo requerido por la parte recurrente, centrándose principalmente en indicarle a ésta, la forma en la que fueron seleccionadas las personas que ya fueron beneficiadas del apoyo económico denominado Ingreso Ciudadano Universal para personas de 57 a 59 años, así como del domicilio al cual deben acudir para obtenerlo y aquellos facultados para la orientación y acompañamiento al mismo y finalmente, la forma y los medios a través de los cuales las personas se hacen del conocimiento de la existencia de dicho programa y del lugar, fecha y hora para hacerse acreedores del pago correspondiente a dicho apoyo económico.

Es por ello que, de todo lo expuesto con anterioridad, se concluye que los requerimientos **cuarto, sexto y séptimo** formulados por la parte Recurrente **fueron atendidos** por el Sujeto Obligado a través de su respuesta complementaria, de manera **fundada y motivada**.

Finalmente, se determina que la respuesta del Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevén:

*“**Artículo 5.-** El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.*

*“**Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.*

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u*

omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

En consecuencia, con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que la respuesta guarda estrecha relación con lo solicitado, cumpliendo así con los principios de fundamentación y motivación previstos en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone que para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las

circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**⁷

Aunado a lo anterior y, a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado realizó las aclaraciones pertinentes para dar atención a la solicitud de información pública planteada; además de que se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública**

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

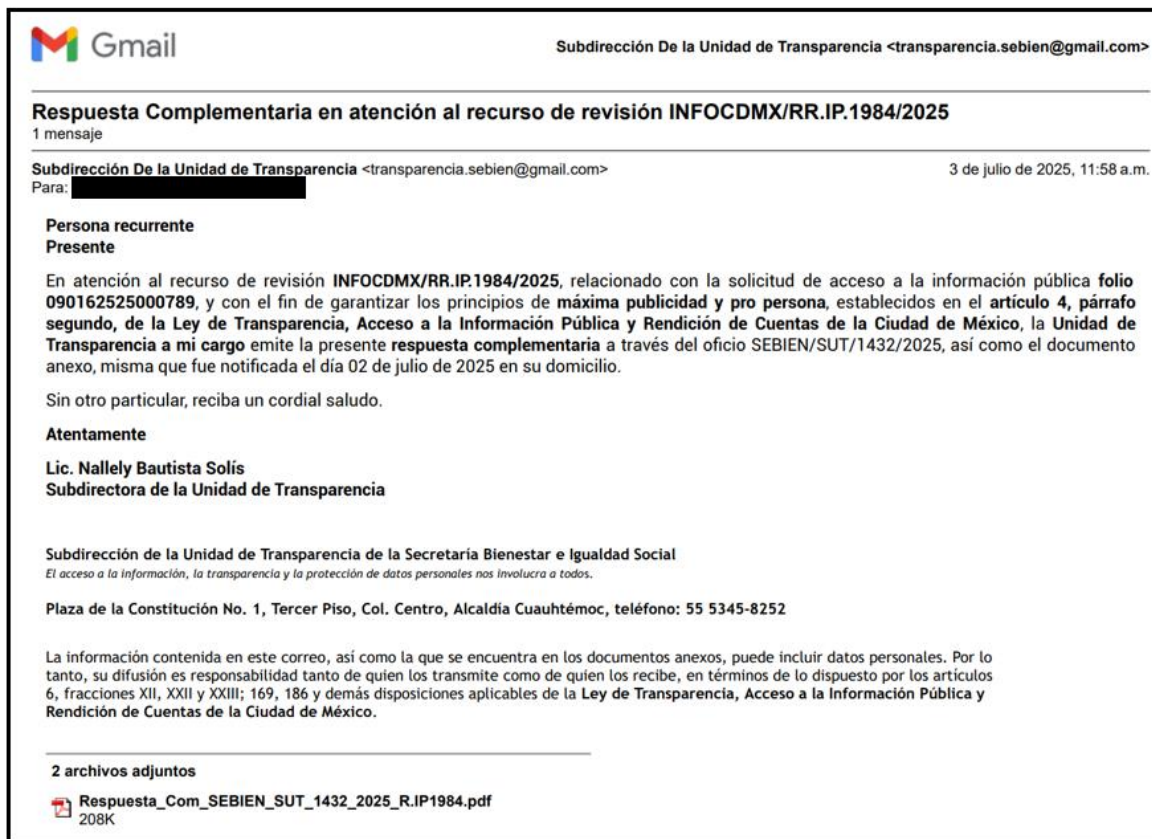
se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido, la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Domicilio designado por la misma al momento de registrar su Solicitud de Información Pública, a través de la Cédula de Notificación diligenciada con éxito por parte de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, misma que la parte recurrente y personal adscrito a la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social firman al calce y tal y como se expone a continuación:

⁸ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

 	SECRETARÍA DE BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN	
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	
Solicitud con número de folio: <u>090162525000789</u>	
Recurso de revisión: INFOCDMX/RR.IP. <u>1984</u> /2025	
En la Ciudad de México, siendo las <u>14</u> horas con <u>41</u> minutos del día <u>02 de Julio</u> del año dos mil veinticinco, quien suscribe, <u>María de Lourdes García Sánchez</u> , personal adscrito a la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, en ocupaciones de notificador(a) me presenté en el domicilio ubicado en <u>[REDACTED]</u> , colonia <u>[REDACTED]</u> , alcaldía <u>[REDACTED]</u> , en esta Ciudad.	
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , acudí al lugar señalado por la persona solicitante para oír y recibir notificaciones. En el inmueble fui recibido(a) por <u>[REDACTED]</u> , persona con quien se entendió la diligencia, quien se identificó con <u>Identificación oficial vigente</u> , expedida por <u>LNE</u> , la cual contiene fotografía cuyos rasgos coinciden con los de la persona que la presenta, por lo que el documento le fue devuelto en ese mismo acto.	
Con fundamento en los artículos 78, 79, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal , procedí a notificar formalmente la respuesta complementaria emitida con motivo del recurso de revisión identificado como INFOCDMX/RR.IP. 1984/2025 , derivado de la solicitud de acceso a la información pública con folio <u>090162525000789</u> .	
En este acto se hace entrega de dicha respuesta, la cual consta de <u>5</u> hoja(s) útil(es) en original, así como <u>20</u> hoja(s) útil(es) anexas en copia simple, y copia de la presente cédula de notificación.	
Con ello se da por concluida la presente diligencia siendo las <u>14</u> horas con <u>41</u> minutos del mismo día. Firman al calce para constancia las personas que en ella intervinieron.	

Así mismo, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria al correo electrónico proporcionado por la parte recurrente en su recurso de revisión, tal como se expone a través de la siguiente constancia:



Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a

las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.